



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LINA MARÍA VILLEGAS CALDERÓN
DEMANDADA: CRISTIAN FERNANDO ROA GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00764-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de LINA MARÍA VILLEGAS CALDERÓN identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.249.412, contra CRISTIAN FERNANDO ROA GONZÁLEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.075.269.622, quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré 001 del 07 de noviembre de 2018:

1. La suma de un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000) por concepto de capital adeudado. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 01 de febrero de 2020 hasta el pago de la deuda.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado(s) contra CRISTIAN FERNANDO ROA GONZÁLEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.075.269.622, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepciones durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) contra CRISTIAN FERNANDO ROA GONZÁLEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.075.269.622, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a LINA MARÍA VILLEGAS CALDERÓN identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.249.412y Tarjeta Profesional 313.059expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en calidad de demandante.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 17 de noviembre de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 071 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO